

RESOLUCIÓN No. **1490-18 DIC 2019****Por la cual se concede una licencia por accidente de trabajo****LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 0118 del 26 de enero de 2018, la Resolución de delegación No. 0662 del 10 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015, modificado mediante Decreto 648 de 2017, establece que "la licencia de enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por la autoridad competente. Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente. Parágrafo: El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud se adelantará de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud EPS, de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 776 de 2002 establece que a todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.

Que el artículo 2.2.5.5.13 del Decreto 1083 de 2015, modificado mediante Decreto 648 de 2017, establece que durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente.

Que a la funcionaria RUTH MARINA BECERRA DE CABALLERO, quien se desempeña en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 09 de la Secretaría General, le fue concedida una incapacidad por accidente de trabajo por siete (07) días, bajo el consecutivo 9493 del 13 de diciembre de 2019, por el período comprendido entre el 13 y el 19 de diciembre de 2019, inclusive, expedida por la Unidad Integral de Salud del Tolima – UNISALUD S.A.S. y allegada al Grupo de Talento mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder siete (07) días de licencia por accidente de trabajo a la funcionaria RUTH MARINA BECERRA DE CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.237.954, por el período comprendido entre el 13 y el 19 de diciembre de 2019, inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.


ARTÍCULO 2º. El presente pago se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2019, sueldos de personal de nómina.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 DIC 2019**


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Lida Mireya Ortiz Cortes – Contratista Grupo de Talento Humano
Revisó: Miriam Cardona Giraldo – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Técnico – Secretaría General 

Página 1 | 1
F416
V1

